



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÍN

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÍN, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2020", derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-04/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Lesley Cristal Pocasangre Crespín, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día treinta de junio de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2020", mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar el servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-04/2020, y a los demás documentos contractuales; en el mismo instrumento la CEPA se obligó a

cancelar a la Contratista, de acuerdo al siguiente detalle: i) Lote número 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”: hasta por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$98,853.84), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; y, ii) Lote número 2 “Puerto de Acajutla”: hasta por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,531.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, emitiéndose la orden de inicio el dieciséis de julio de dos mil veinte. II) Punto octavo del acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la señora LESLEY CRSITAL POCASANGRE CRESPIÓN, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-04/2020 “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2020”, para un período de tres meses, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el lote número uno “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un monto de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,168.00) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido y para el lote número dos “Puerto de Acajutla”, por un monto de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,755.00) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, manteniendo invariable el resto de cláusula contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Octavo del Acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, para un período de tres meses, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo al siguiente detalle: i) Lote número uno “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”: por un monto de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,168.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; y, ii) Lote número dos “Puerto de Acajutla”: por un monto de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,755.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de

acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicionales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el treinta de junio de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, uno de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

LA CONTRATISTA



Emérito de [REDACTED] Monterroza
Gerente General [REDACTED] General

[REDACTED]
Lesley Cristal Pocasangre Crespin

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Octavo del acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con la señora LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÓN, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE "Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año dos mil veinte"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÓN, de veintiséis años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito el día treinta de junio de dos mil veinte, por medio del cual ambas partes acordaron

modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, para un período de tres meses, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo al siguiente detalle: i) Lote número uno “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”: por un monto de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; y, ii) Lote número dos “Puerto de Acajutla”: por un monto de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días calendario adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el treinta de junio de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Lesley Cristal Pocasangre Crespín, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

MF



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented, including the date, amount, and purpose of the transaction. This ensures transparency and allows for easy reconciliation of accounts.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes direct observation, interviews with key personnel, and the use of specialized software tools. The goal is to gather comprehensive information that can be used to identify trends and areas for improvement.

The third section provides a detailed overview of the findings from the data analysis. It highlights several key areas where performance is strong, as well as specific challenges that need to be addressed. Recommendations are provided for each area, focusing on process optimization and resource allocation.

Finally, the document concludes with a summary of the overall project goals and the expected outcomes. It reiterates the commitment to continuous improvement and the importance of regular communication and collaboration among all team members.